

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta por el señor FLOWER MOLINA contra la NUEVA EPS, la cual correspondió por reparto, remitida vía correo electrónico institucional el 17 de marzo de 2022. Sírvase Proveer. Palmira, 17 de marzo de 2022.


PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA No 032.-
Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial antecede y en virtud a que la referida acción se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por el señor FLOWER MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.256.537 expedida en Palmira (V), número telefónico 3006353589, 3053576575, dirección de notificaciones en la carrera 47 # 41-66 B/ Fray Luis Amigó y en el correo electrónico flowermolina35@gmail.com, contra NUEVA EPS, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la SALUD, INTEGRIDAD FÍSICA, VIDA E IGUALDAD; disponiendo la notificación del ente accionado.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la **ACCIÓN DE TUTELA** presentada el señor **FLOWER MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.256.537 expedida en Palmira (V), número telefónico 3006353589, 3053576575, dirección de notificaciones en la carrera 47 # 41-66 B/ Fray Luis Amigó y en el correo electrónico flowermolina35@gmail.com, contra **NUEVA EPS**, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la SALUD, INTEGRIDAD FÍSICA, VIDA E IGUALDAD.

SEGUNDO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) ORDENAR a los accionados que dentro del término de dos (2) días, contados



desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas, **2)** Ténganse como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrese el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las partes esta providencia, tal como lo norma el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

Carolina Garcia Fernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Penal 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ef4c58d41e2db14f35202c3dd81f5a52a8c149fc50508fd714cd430d4332bd9

Documento generado en 17/03/2022 03:16:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

